

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÀN TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 3366 / 2018

ANT.: Solicitud Nº MU042T0001459 de fecha 10

de Octubre del 2018.

MAT: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR OPOSICIÓN DE TERCEROS.

Chillan, 24 de Octubre de 2018.

DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

A: SR. GONZALO MUÑOZ ÁLAMOS

Que con fecha 10 de Octubre del 2018, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU042T0001459**, mediante la cual requiere: "<u>solicito copia del reclamo realizado por Daniela Andrades Soto en contra de inspector municipal don Fabián Arriagada en el cual ella incurrió en un delito sacando información de mi correo personal. Dejando claro que la empresa afectada es de mi propiedad".</u>

El Decreto Alcaldicio Nº 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subrogue, para firmar todos lo documentos relacionados a la Ley Nº 20.285 "Acceso a la Información Publica".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia. Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera

a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante notificación presencial, con fecha 17 de Octubre del 2018, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 17 de Octubre del 2018.

Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante acta derecho de oposición, fecha 19 de Octubre del 2018, cuya copia se adjunta al presente acto. Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

Por lo tanto, deniégase la entrega de información relativa a solicitud de <u>entregar copia de</u> <u>reclamo realizado por Daniela Andrades Soto</u> de 10 Octubre del 2018, por haberse deducido oposición del (de los) tercero(s) en tiempo y forma; y adjúntese copia de la oposición correspondiente.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,

RVP/PSML/aevb Distribución: POR ORDEN POR Orden del Sr. Alcalde"

Sr. Gonzalo Muñoz Álamos, Administración Municipal, Archivo Transparencia Municipal